

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

Ante la diversidad de interpretaciones de la información que debe proveerse, para ser lo más inclusivos posible, hemos optado por distinguir los principales estatutos que históricamente ha administrado el Departamento del Trabajo o con los cuales interviene regularmente y luego proveer la legislación más relevante aprobada durante el cuatrienio 2009-2012

Ley Núm.	Título de la Ley	Propósito de la Ley
15	Ley Orgánica Depto. Del Trabajo y Recursos Humanos, según enmendada, de 14 de abril de 1931	Disponer la organización, administración y facultades del Departamento y la autoridad y poderes del Secretario del Trabajo
230	Ley de Empleo de Menores, Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada.	Establece que ningún menor de diez y seis años edad será empleado ni se le permitirá ni tolerará que trabaje en Puerto Rico en ninguna ocupación lucrativa. Además, dispone que todo menor que desee trabajar necesita de un permiso de trabajo otorgado por un oficial debidamente autorizado por el Secretario del Trabajo adscrito al Negociado de Normas del Trabajo.
108	Ley de Detectives Privados, Ley Núm. 108 de 29 de mayo de 1965, según enmendada.	Regula la actividad de las Agencias de Guardias de Seguridad y de Detectives Privados.
2	Ley de procedimientos Legales Especiales, Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada.	Crea un procedimiento abreviado que, aplicando de manera supletoria las Reglas de Procedimiento Civil, facilita el que los trabajadores sostengan una amplia gama de reclamaciones del índole laboral contra sus patronos.
139	Ley de Beneficios por Incapacidad Ocupacional, según enmendada, Ley Núm. 139 de 26 de julio de 1968	Establece un seguro para los trabajadores que pierden sus ingresos temporalmente por incapacidad o enfermedad no relacionada con el trabajo
16	Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, según enmendada, Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1977	Otorga facultades al Secretario del Trabajo para establecer y hacer cumplir normativa que prescriba las normas de seguridad y salud en los centros de trabajo.
100	Ley contra el Discrimen en el empleo, según enmendada, Ley Núm. 100 de 23 de abril de 1977	Dispone las causales y protecciones para prohibir el discrimen

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

69	Ley de Discrimen en el empleo por razón de sexo, Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985	Garantizar la igualdad de derecho al empleo tanto del hombre como de la mujer, prohibiendo las actuaciones de los que promueven el discrimen, fijando responsabilidades e imponiendo penalidades
44	Ley de prohibición de discrimen contra impedidos, según enmendada, Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985	Se prohíbe que cualquier persona natural o jurídica, por sí o a través de otra, impida, obstaculice, limite o excluya a otra persona con impedimentos físicos, mentales o sensoriales por el mero hecho de tales impedimentos, de participar, formar parte o disfrutar en o de cualesquiera programas o actividades organizadas, patrocinadas, operadas, implantadas, administradas o de cualquier otra forma dirigidas o llevadas a cabo por cualesquiera instituciones públicas o privadas que reciban fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
112	Ley de Menores Artistas, Ley Núm. 112 de 13 de julio de 1985	Establece que se podrá contratar o utilizar, previa autorización del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a menores de catorce años, para trabajar o dedicarse a actividades artísticas o actividades propias del género del espectáculo que no sean perjudiciales a la salud o la moral, o que de alguna manera amenacen la vida o integridad física del menor.
122	Licencia por Ser Testigo, Ley Núm. 122 de 12 de julio de 1986, según enmendada.	Para prohibir que los patronos puedan descontar de su salario o de su licencia vacaciones o por enfermedad, los días y horas que un empleado, debidamente citado por el ministerio fiscal o por un tribunal, comparezca como testigo a un caso criminal, fijar los requisitos y establecer compensación por incumplimiento.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

17	Ley para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo, imponer responsabilidades y fijar penalidades, según enmendada, Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988	Declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discriminación por razón de sexo y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable que atenta contra el principio constitucional establecido de que la dignidad del ser humano es inviolable.
114	Ley para fomentar una mayor participación del talento puertorriqueño en los espectáculos artísticos y musicales, Ley Núm. 114 de 20 de julio de 1988	Declara como cuestión de interés público el favorecer y fomentar una mayor participación del talento puertorriqueño en los espectáculos artísticos que se ofrecen en Puerto Rico.
3	Ley para la protección de las madres obreras, Ley Núm. 3 del 13 de marzo de 1942, según enmendada	Establecer el derecho de las madres obreras a un descanso que comprenderá cuatro semanas antes del alumbramiento y cuatro semanas después, fijar responsabilidad del patrono y remedios
427	Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna, según enmendada, Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000.	Para otorgar a las madres obreras que trabajen a jornada completa una hora que puede dividirse en dos periodos de 30 minutos o tres de 20 minutos para extraerse leche o amamantar a su bebé si este está en un centro de cuidado en el trabajo.
379	Ley de JORNADA DE TRABAJO Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada	Establece que ocho (8) horas de trabajo constituyen la jornada legal diaria y cuarenta (4) horas de labor constituyen la jornada semanal. Dispone lo que se consideran horas extras, penalidades y remedios por incumplimiento.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

180	Ley de Salario Mínimo, Licencia por vacaciones y enfermedad en el sector privado, según enmendada, Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998	Disponer que el salario mínimo federal aplicará en Puerto Rico de la misma forma y con los mismos criterios que en los Estados Unidos de América; proveer protección para los trabajadores de empresas locales no cubiertas por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938; establecer todo lo relacionado a las licencias por vacaciones y enfermedad; facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a implantar esta Ley. Contiene las disposiciones en torno al Contrato de Periodo Probatorio.
289	Ley del Día de Descanso, Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946	Todo empleado de cualquier establecimiento comercial o industria, empresa o negocio lucrativo o no lucrativo, incluyendo aquellos operados por asociaciones u organizaciones sin fines pecuniarios e instituciones caritativas, que no estuvieren sujetos a las disposiciones sobre el cierre al público, tendrá derecho a un día de descanso por cada seis de trabajo. A los efectos de esta ley se entenderá por día de descanso un período de 24 horas consecutivas.
80	Ley sobre Despido Injustificado o sin justa causa, Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada	La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, tiene un propósito reparador para casos de despidos sin justa causa. Provee una protección especial en las relaciones obrero patronales, tanto para el patrono como para el obrero. Establece una vía para que un patrono pueda despedir sin justa causa a un empleado mediante una adecuada compensación y provee el único remedio disponible contra el despido injustificado que tiene el obrero, la justa compensación. La indemnización provista por esta Ley es todo lo que un empleado despedido puede reclamar de su patrono, salvo que exista otra causa de acción independiente del despido, lo cual podría ser una acción torticera o un despido por discrimen.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

417	Ley de las Agencias Privadas de empleo, Ley Núm. 417 de 14 de mayo de 1947	Establece requisitos y procedimientos para crear y operar agencias de empleo. El Secretario del Trabajo tiene facultad para expedir licencia luego de realizar investigación.
26	Ley de empleos temporeros, Ley Núm. 26 de 22 de julio de 1992	Regula el empleo temporero por agencias de servicios temporeros para el beneficio de compañías clientes de dichas agencias.
148	Ley del Bono de Navidad, Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada	Regula el pago del bono, exenciones y penas por incumplimiento
17	Ley de pago de salarios, Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada	Para Reglamentar el Contrato de Trabajo, Garantizar el Salario del Obrero, Imponer Ciertas Penalidades por la Violación de la misma
59	Ley para reglamentar las pruebas de sustancias controladas en el sector privado, Ley Núm. 59 de 8 de agosto de 1997	reglamentar o facilitar las pruebas de detección de sustancias controladas en el sector laboral privado, mediante el establecimiento por parte del patrono, de programas de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas.
428	Ley de Seguridad social para Choferes, Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada	Su propósito es proteger a los chóferes y otros empleados a quienes sus patronos les requiere o permite conducir un vehículo de motor en el desempeño de su empleo y a todos aquellos chóferes que trabajan por su propia cuenta en el servicio de transporte público autorizado.
27	Ley para establecer un salario mínimo para los profesionales de la enfermería en el sector privado. Ley 27 de 20 de julio de 2005	Para disponer escalas salariales para enfermeras en el sector privado
281	Ley para la Administración del Servicio de Jurado de Puerto Rico	Establece que toda persona empleada por un patrono privado, que hubiere sido citada para servir como jurado en un tribunal, tendrá derecho a disfrutar de una licencia con paga de su patrono hasta un máximo de quince días laborables, y a aquella compensación, por comparecencia diaria dispuesta y que se fije mediante reglamento.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

45	Ley de Relaciones Laborales en el Servicio Público, Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1995, según enmendada	Permite que empleados, no excluidos, del gobierno central puedan negociar términos y condiciones de empleo, conforme dispuesto en la Ley y en atención a ciertas restricciones.
134	Ley de Agrupaciones Bona-fide, Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960	Otorga a los empleados del gobierno central el derecho a organizarse con el fin de promover su progreso social y económico.
139	Ley de Agrupaciones Bona-fide Municipios, Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961	Otorga a los empleados de los municipios el derecho a organizarse con el fin de promover su progreso social y económico.
130	Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada	Para promover los principios de la contratación colectiva; reduciendo al mínimo las causas de ciertas disputas obreras y fomentando así la producción mediante la creación de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; definir y establecer ciertos derechos de empleados y patronos; declarar los convenios colectivos de trabajo revestidos de interés público; definir y establecer reglas para prevenir las prácticas ilícitas de trabajo; establecer procedimientos para poner en vigor las ordenes de la Junta y de revisión judicial por el Tribunal Supremo de Puerto Rico; facultar a la Junta para determinar representantes y unidades de negociación colectiva; facultar a la Junta a incoar procedimientos para poner en vigor laudos de arbitraje; requerir el registro de convenios colectivos; requerir determinada información de la uniones obreras; fijar remedios legislativos con respecto a patronos que efectúen contratos con el gobierno; y para otros fines.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

74	Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada	Promueve la seguridad de empleo, la creación de oficinas públicas de empleo y proveer para el pago de compensación a personas desempleadas por medio de la acumulación de reservas.
17	Ley de Empleo de personas mayores de edad para cotizar para el Seguro Social, Ley Núm. 17 de 23 de enero de 2006	Establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas mayores de sesenta años que no hayan cotizado el mínimo requerido por trimestre que da derecho a una pensión de Seguro Social.
LEYES APROBADAS DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE LOS AÑOS 2009-2012 QUE AFECTAN A LA AGENCIA		
11	Ley Núm. 11 de 11 de marzo de 2009	Para adoptar como política pública del Gobierno de PR que todos los departamentos, agencias y dependencias estatales y municipios prepararán programas de adiestramiento y educación encaminados a garantizar igual paga por igual trabajo.
29	Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009	Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico referente a las Alianzas Público Privadas; autorizar a todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades, Rama Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico, a establecer Alianzas Público Privadas mediante contrato; crear la Autoridad para las Alianzas Público Privadas como una afiliada del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, entre otros propósitos.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

59	Ley Núm. 59 de 5 de agosto de 2009	Para adicionar un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) a (l), respectivamente, como (f) a (m), del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida y citada como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a fin de ordenar al Procurador de las Personas con Impedimentos la creación de un sistema integrado de información estadística sobre empleo, referente a las personas con impedimentos.
70	Ley Núm. 70 de 13 de agosto de 2009	Para añadir los incisos (f) y (g) al Artículo 3, añadir los incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 4, añadir un inciso (z) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados y las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico; y para otros fines
133	Ley Núm. 163 de 26 de octubre de 2009	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 85 de 30 de julio de 2007, conocida como “Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público”, a fin de extender a los arrendatarios de los establecimientos definidos por dicha ley, la responsabilidad de proveer el entrenamiento adecuado a sus empleados en torno a la operación del desfibrilador.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

143	Ley Núm. 143 de 16 de noviembre de 2009	<p>Para derogar los Artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13, enmendar los Artículos 2 y 3, reenumerar el Artículo 5 como Artículo 4 y enmendar el contenido del mismo, reenumerar el Artículo 11 como Artículo 5 y enmendar el contenido del mismo, y enmendar el Artículo 14 y reenumerarlo como Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, así como eliminar el inciso (d) y reenumerar los incisos (e) y (f), como (d) y (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley de Horas de Trabajo”, con el propósito de permitirle a los ciudadanos y ciudadanas la libertad de acudir a los establecimientos comerciales e industriales a las horas que consideren necesarias y convenientes para satisfacer sus necesidades y las de sus familiares y de esta forma atemperar la sociedad a los cambios socioeconómicos del Puerto Rico de hoy; permitir a los establecimientos comerciales e industriales operar a base de las consideraciones de servicio que tengan sus clientes según éstas se determinen en un mercado abierto de libre competencia; y para otros fines relacionados. (P. de la C. 1233)</p>
182	Ley Núm. 182 de 17 de noviembre de 2009	<p>Para crear la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009” a los fines de proveer para la reorganización y modernización de las agencias de la Rama Ejecutiva; crear el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, adscrita a la Oficina del Gobernador; designar sus miembros; establecer sus funciones, facultades y deberes; y disponer el apoyo administrativo y técnico del Consejo; y para otros fines relacionados.</p>

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

6	Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2010	<p>Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de renombrar a la “División para el Desarrollo del Capital Humano” de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) como “Escuela de Educación Continua (EEC)”; facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y adiestramiento; así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado por dicha Ley; para requerir a las agencias Administradores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema, a canalizar todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA; y para establecer que todo Jefe de Agencia deberá referir, por año fiscal a la ORHELA, a los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de adiestramientos que</p>
16	Ley Núm. 16 de 17 de febrero de 2010	<p>Para enmendar el inciso 4 de la Sección 2.1 del Artículo 2; el inciso 4 de la Sección 2.2 del Artículo 2; los incisos 2 y 39 del Artículo 3; el inciso 1 de la Sección 5.4 del Artículo 5; y los incisos 10 y 16 de la Sección 6.2 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de que previo a que todo Administrador Individual adopte cualquier reglamentación o plan de clasificación o valoración de puestos, se requiera la evaluación y aprobación de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.</p>

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

29	Ley Núm. 29 de 18 de marzo de 2010	Ley para Fomentar la Celebración de Ferias de Salud en los Organismos Gubernamentales. Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la celebración de ferias de salud en los organismos gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas, con el propósito de proveer información a los servidores públicos sobre las enfermedades y condiciones que más afectan a nuestra ciudadanía, y sobre su prevención y tratamiento.
42	Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010	Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico. Para declarar la política pública sobre la integridad y eficiencia gubernamental; crear la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus funciones y facultades; crear el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental y establecer sus funciones y facultades; disponer para el apoyo administrativo de la Oficina; autorizar la transferencia del personal del Área de Auditoría Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el personal de las oficinas de auditoría interna de las entidades gubernamentales, entre otros.
68	Ley Núm. 68 de 25 de junio de 2010	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 191 de 22 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para prohibir la retención, archivo y custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento a entidades públicas y privadas”, a los fines de extender el término de efectividad que tendrán las copias certificadas de los certificados de nacimiento emitidas antes del 1 de julio de 2010.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

70	Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010, Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento	Para crear la “Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento”, a los fines de establecer un programa mediante el cual empleados elegibles puedan retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico a cambio de una pensión temprana, un incentivo económico, u otros beneficios; para disponer los requisitos para cualificar para este Programa; fijar el por ciento de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión concedida bajo el Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento; disponer los incentivos y ayudas adicionales que podrán recibir los Participantes del Programa; disponer las facultades necesarias para la implantación del Programa en las agencias; y para otros fines.
138	Ley Núm. 138 de 21 de septiembre de 2010	Para enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, la cual requiere la cesión de turnos de prioridad para las personas con impedimento y/o de sesenta (60) años o más de edad, a fin de ampliar el beneficio a las mujeres embarazadas.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

179	Ley Núm. 179 de 1 de diciembre de 2010	Para enmendar el primer párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 33 de 2 de abril de 2008, que creó el “Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público”, a los fines de reconocer la facultad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para crear un fondo especial que permita al Gobierno de Puerto Rico cumplir más eficientemente con los propósitos de dicha Ley; para facultar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer acuerdos con agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas para las iniciativas de monitoreo y mejoramiento del servicio público y la gestión gubernamental de conformidad con los propósitos de esta Ley.
200	Ley Núm. 200 de 16 de diciembre de 2010	Para enmendar los inciso (b) (8) y (C) de la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, con el fin de eliminar lo que se conoce comúnmente como el “Social Security Offset”.
204	Ley Núm. 204 de 17 de diciembre de 2010, Para crear el Programa Mi Cliente eres Tú	Para crear el “Programa Mi Cliente eres Tú”, a los fines de orientar la prestación de servicios para atender adecuadamente las necesidades del ciudadano; medir continuamente la calidad, rapidez y eficiencia de los servicios prestados y los resultados esperados a base de los parámetros que se establezcan para tales propósitos.
236	Ley Núm.. 236 de 30 de diciembre de 2010, Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales	Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales, a fin de establecer los mecanismos para el establecimiento de la planificación estratégica y la medición del desempeño de los programas de las agencias del Gobierno de Puerto Rico.
5	Ley Núm. 5 de 17 de febrero de 2011	Para disponer que todas las agencias gubernamentales cuenten con una persona enlace para grupos comunitarios y basados en la fe.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

38	Ley Núm. 38 de 30 de marzo de 2011, Para Crear el Programa Manos Pal Campo	Para crear la Ley de “Manos Pal’ Campo”, que establecerá la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la necesidad de mano de obra local e importada para realizar las faenas de cosecha del café; para establecer la coordinación entre el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de Agricultura y su endosos para recomendar la entrada de mano de obra extranjera de forma ordenada y legal; y para establecer los controles para proteger las oportunidades para la mano de obra local.
51	Ley Núm. 51 de 8 de abril de 2011	Para designar un(a) Coordinador(a) Agencial y un(a) Coordinador(a) Auxiliar para Asuntos del Veterano en toda agencia, instrumentalidad o empresa pública del Gobierno de Puerto Rico con responsabilidad de garantizar derechos o servicios contemplados en la Carta de Derechos del Veterano o cualquier otra ley estatal o federal.
73	Ley Núm. 73 de 17 de mayo de 2011	Para enmendar el Artículo 40 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como: “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a fin de que las cláusulas no económicas de los convenios colectivos expirados a la vigencia de la Ley Núm. 7, antes citada, o que expiraron durante la vigencia de la misma, se extiendan por dos (2) años adicionales, a partir de 9 de marzo de 2011; y para otros fines relacionados.
116	Ley Núm. 116 de 6 de julio 2011	Varias enmiendas a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, Ley de Retiro.

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

191	Ley Núm. 191 de 18 de agosto de 2011	<p>Para añadir un nuevo inciso (bb) a la Sección 2; un nuevo sub inciso (3) al inciso (c) de la Sección 3; un nuevo sub inciso (14) al inciso (b) y un nuevo inciso (d) a la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”; a los fines de atemperarla a las disposiciones federales de la Ley Pública 111-5, conocida como “The Assistance for Unemployed Workers and Struggling Families Act”, y la Reglamentación del Departamento del Trabajo Federal; añadir, para fines de los cálculos de beneficio para el seguro por desempleo, un período básico alterno, que permitirá la utilización del último trimestre natural, cuando el reclamante no cualifique para seguro por desempleo utilizando el período básico; disponer la utilización de la fórmula del período básico alterno; disponer que el seguro por desempleo estará disponible a individuos que estén buscando empleo solamente a tiempo parcial, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; disponer que un individuo será elegible para recibir pagos del seguro por desempleo si presentan ciertas razones de carácter familiar, como ser víctima de violencia doméstica, tener que cuidar a un familiar inmediato o tener que acompañar a su cónyuge fuera de su lugar</p>
-----	--------------------------------------	---

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

	<p style="text-align: center;">Plan de Reorganización del DTRH, Plan de Reorganización Núm. 4 de 2011</p>	<p>Para enmendar la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a fin de reorganizar el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, mediante la consolidación y transferencia a dicha Agencia de las operaciones, personal, activos, funciones y poderes de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, creada en virtud de la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada; y de la Administración del Derecho al Trabajo, creada en virtud de la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada; para enmendar la Ley 97-2000, según enmendada, que crea a la Administración de Rehabilitación Vocacional, a fin de disponer que el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sea el funcionario que nombre al Administrador de dicho componente; para enmendar la Ley 97-1991, según enmendada, que crea al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, para red denominarlo como la Administración de Desarrollo Laboral, a fin de atemperar dicha Ley a las disposiciones federales aplicables y asegurar la efectiva implantación, diseño, promulgación e instauración de la política pública en relación con el Sistema de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, y</p>
<p style="text-align: center;">191</p>	<p style="text-align: center;">Ley Núm. 191 de 20 de agosto de 2012</p>	<p>Para enmendar el Apartado (7) del inciso (E) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el objetivo de incluir como servicios acreditables los prestados por los empleados de los Consorcios y/o de las Áreas Locales establecidos para administrar los fondos Título I de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA).</p>

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

201	Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2012	<p>Para adicionar un nuevo subinciso (k) al inciso (3) de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de requerir que todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico establezcan programas de educación financiera económica como requisito de desarrollo profesional para sus empleados; facultar a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos (OCALARH) para que mediante su Escuela de Educación Continua (EEC) diseñe, planifique, coordine, promueva y divulgue dichos programas con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras, estimular el ahorro y la inversión en actividades económicas productivas; y para otros fines relacionados.</p>
-----	--------------------------------------	--

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

220	Ley Núm. 220 de 4 de septiembre de 2012, Ley para el Bienestar y Desarrollo de las Personas con Autismo	<p>Para crear la Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo, la cual podrá ser citada como “Ley BIDA”, relacionada con la Población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo de Puerto Rico; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con esta población; promover la identificación temprana, diagnóstico e intervención con este desorden; disponer la creación de un Programa de Apoyo a la Familia; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales de la salud que laboren con personas con este desorden; proveer para cubierta médica mandatoria a la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo; crear un Comité Timón para evaluar la puesta en vigor de esta política pública y disponer para su implantación; establecer penalidades; derogar la Ley 318-2003, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población con Desórdenes de la Condición de Autismo en Puerto Rico”; derogar la Ley 103-2004, conocida como “Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”; y para otros fines relacionados.</p>
232	Ley Núm. 232 de 13 de septiembre de 2012	<p>Para enmendar los Artículos 1, 1ª, 2, 2ª, añadir los incisos (7), (8) y (9) al Artículo 6 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para incluir el discrimen por razón de ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. Definir militar, ex-militar y veterano.</p>